

LA NUEVA LEY ADUANERA: TRANSFORMACIÓN, RETOS Y PERSPECTIVAS PARA EL COMERCIO EXTERIOR Y SU ÁMBITO ADUANERO

●●●





I. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

● **103 CFF** Presunción de contrabando:

Se adiciona la fracción XXIV aplicable a las transferencias mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.

Se adiciona la fracción XXV aplicable al uso del régimen de importación temporal bajo actos simulados o inexistentes para después de ingresar la mercancía a México se retire de los lugares autorizados por las autoridades aduaneras sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

Se adiciona la fracción XXVI aplicable al no arribo o no se justifique el faltante de mercancía al recinto autorizado por la ANAM para quien cuente con autorización para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior.

Se adiciona la fracción XXVII aplicable a los AGD que permitan el retiro de las mercancías sin cumplir con las formalidades aplicables y sin que se hayan pagado las contribuciones o cuotas compensatorias.

Pena de 5 a 8 años de prisión (art.104 CFF).



- **Art 105** Equiparables al delito de contrabando.

Se adiciona la fracción XVIII para quien certifique falsamente el origen de las mercancías con el objeto de importarlas bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo comercial.

- **115 Ter** prisión de 3 a 6 años a quien presente documentación falsa o alterada o declare hechos o datos falsos en cualquier procedimiento regulado en el CFF.

- **144** ya no se considera el recurso de revocación para no tener que garantizar el interés fiscal.

- **141** tipos de garantías que podrán ofrecerse en orden obligatorio empezando por el billete de depósito hasta por la capacidad económica del contribuyente y combinarse con otras garantías siguiendo dicho orden o demostrar la imposibilidad.





II. LEY ADUANERA

- **6** Las autoridades aduaneras celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de Tecnologías de la Información para la gestión tecnológica o para el análisis de datos.
- **10** Para obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto del autorizado se deberá contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios o volumétricos, de vigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, que interopere con el SEA y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras y demás requisitos.
- **14** Requisito para obtener la concesión como RF contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, de vigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que interopere con el SEA y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras y demás requisitos (nuevas multas a RF).



● **14-D** Requisito para los RFE de contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, de vigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que interopere con el SEA y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras, control de accesos y esclusas y demás requisitos.

Así mismo deberán pagar el aprovechamiento a que se refiere el artículo 15 fracción VII.

● **37-A** cierre de consolidados a más tardar el viernes de cada semana.

● **59** el expediente electrónico deberá contener también la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior que de forma enunciativa podrán ser:

- a) Garantía por precios estimados
- b) CFDIs
- c) Facturas comerciales o documentos equivalentes
- d) Transferencias electrónicas de pagos o cartas de crédito
- e) Gastos de transporte, seguros y conexos
- f) Contratos
- g) Incrementables y decrementables
- h) Otros

- **86-A** la garantía se cancelará a los 12 meses de haberse efectuado la importación.

Se deberán garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias para la introducción de mercancías al régimen de RFE (servicios), tomando en consideración el valor de transacción de idénticas o similares.

Se cancelará la garantía cuando las mercancías se retiren del régimen y se paguen las contribuciones o cuotas compensatorias.

Se podrá optar por garantizar mediante carta de crédito emitidas por instituciones financieras registradas en el SAT para tal efecto.

- **88 bis** Requisitos y condiciones para que las empresas de mensajería y paquetería operen bajo el procedimiento simplificado.
- **89** se podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento antes de activar el MSA, salvo en los supuestos que requieran autorización de la autoridad aduanera con base en reglas generales.

- **94** mercancías destruidas por accidente y que no puedan retornar al extranjero por haber sufrido un daño. No podrán considerarse como mercancías dañadas aquellas que conforme a su objeto y características, haya concluido el periodo en el que pueda realizar su función.
- **99** revisión en origen.
- **100-A** Requisitos para la autorización empresas certificadas: que ningunos de los socios hayan sido condenados por la comisión de delitos que ameriten pena corporal, que no tengan sanciones administrativas por la importación y exportación de mercancías, en su caso, cumplan con los estándares mínimos de seguridad.
- **100-C** Cancelación de la autorización de empresa certificada: No procederá una nueva autorización cuando derive de una condena en sentencia definitiva por la comisión de delitos fiscales o por la imposición de sanciones relacionadas con las infracciones por la entrada y salida de mercancías en perjuicio del fisco federal.



- **106** importación temporal hasta por 5 años de embarcaciones, lanchas, yates, casas rodantes, entre otras. 10 años para aviones, helicópteros, contenedores, locomotoras, embarcaciones. Se podrá prorrogar por un plazo igual.
- **112** operaciones virtuales: quienes intervengan en la operación deberán solicitar y conservar la información del expediente electrónico desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo la información y documentación referente al proceso productivo al que se sometió la mercancía que se transfiere.
- **119** Depósito fiscal: las mercancías deberán arribar al AGD en un plazo máximo de 20 días naturales a partir del trámite del aviso de conclusión del despacho aduanero.

Sólo se justificará el no arribo dentro del plazo por caso fortuito o fuerza mayor acreditado.

El cambio de régimen o transferencia de mercancía procederá siempre que haya arrobado dentro del plazo al AGD.

Presunción de contrabando art. 103 fracción XIII CFF.



- **135-A** no podrán obtener autorización para operar el régimen RFEs las personas que cuenten con autorización para su administración ni las personas vinculadas con éstos.

Para el transporte de la aduana al RFE no colindante, se deberá utilizar el servicio de empresas transportistas inscritas en el registro que disponga el reglamento.

- **135-B** Acreditar mediante información y documentación técnica y contable las mercancías fueron objeto de elaboración, transformación o reparación.

El despacho de mercancías destinadas al RFE se deberá realizar por AA o agencias aduanales certificados.

- **151** se adiciona una fracción como causal de embargo precautorio: cuando se trate de mercancía importada temporalmente y no se dirijan a los domicilios registrados o declarados en los pedimentos o no puedan ser localizadas en dichos domicilios.





- **152** Procedimiento administrativo por omisión de contribuciones e imposición de sanciones: dentro del plazo de 10 días siguientes a haber recibido las pruebas aportadas por el contribuyente la autoridad podrá requerir mayor información o documentación, incluso a terceros lo que deberá atenderse dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación correspondiente.
- **158** Retención de mercancías en la aduana: Eliminan el supuesto de incumplimiento de NOMs de información comercial.
- **53** responsabilidad solidaria: los agentes aduanales socios o accionistas de la agencia aduanal serán responsables solidarios por el pago de contribuciones o cuotas compensatorias que se originen con relación a las operaciones que realicen para el despacho aduanero. (responsabilidad hasta por el monto de sus aportaciones y cómo funciona la solidaridad en el pago cuando son varios, sólo los agentes aduanales socios? Y los demás socios?)
- **54** Responsabilidad del agente aduanal: de la correcta determinación del pago de las contribuciones, de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior y en materia de RRNAs

- **54** Responsabilidad del agente aduanal: se eliminan las excluyentes de responsabilidad a cargo del agente aduanal.
- **159 fracción V** consanguinidad con socios y accionistas de cualquier agencia aduanal.
- **159** vigencia de la patente de 20 años prorrogable por un plazo igual, siempre que no haya sido inhabilitado o suspendido en más de 3 ocasiones. Tanto la autorización de la patente como su prórroga deberá contar con la determinación del Consejo Aduanero.
- **159** Patente por fracción arancelaria.
- **159** certificación cada 3 años para mantener la patente.
- **159 bis** El Consejo Aduanero conocerá y resolverá el otorgamiento, inhabilitación, suspensión, cancelación, extinción de la patente y agencia aduanal, así como sus prórrogas (¿RANAM? competencia).
- **159 bis** El Consejo conocerá y resolverá de las demás autorizaciones y concesiones previstas en esta ley (será más tardada la tramitología).



- **160** presentar anualmente durante el mes de marzo información relativa a su evolución patrimonial (eso ya se hace con la declaración anual, ¿cuál sería la diferencia?)

- **160** no ser socio, accionista, RL, relación laboral o vinculación con alguna persona para la cual tramite operaciones de comercio exterior.

- **161** pago de derechos por autorización de aduana adicional a la de adscripción (**LFD**)

- **162** Identificación de los usuarios del servicio (KYC), que cuenten con infraestructura (definir), que no tengan vinculación con contribuyentes a que se refiere el 69-B, así como que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior (¿cómo?) y generar un expediente para ponerlo a disposición cuando las autoridades aduaneras lo requieran. **¿Cuál es la sanción?**

- **162** Informar a las autoridades aduaneras realizadas por los importadores y exportadores es contraria a los criterios normativos o no vinculativos establecidos por el SAT.



● **163** El cambio de adscripción se podrá realizar una sola vez por la vigencia de cada periodo autorizado.

● **164** Suspensión por estar investigado o vinculado a proceso penal por la comisión de delitos fiscales o la comisión de otro delito cuya media aritmética de la pena exceda de 5 años.

● **164** Cuando en la operación aduanera que promueva se omita el pago de contribuciones o cuotas compensatorias.

● **164** Eliminan la excluyente de suspensión por omisión de contribuciones o cuotas compensatorias por incorrecta clasificación arancelaria siempre que la descripción de las mercancías y otras características para su clasificación hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

● **164** Suspensión por omisión de contribuciones para el RFE si se hubiera tramitado la operación bajo un régimen definitivo.

● **164** incumplir con disposiciones que regulen el régimen aduanero que determine, relacionadas con sus obligaciones y responsabilidades.



- **164** Suspensión por no cumplir con las obligaciones del 162 de la ley.
- **164** Suspensión por estar listado en el 69, 69-B O 69-B Bis.
- **164** Suspensión por no contar con certificados de sellos digitales vigentes o por ubicarse en los supuestos de los artículos 17-H o 17-H Bis.
- **164** Suspensión por multas distintas a las de obligaciones de pago de contribuciones o cuotas compensatorias que equivalgan o excedan del 70% del valor comercial de las mercancías.
- **164** Suspensión por contar con créditos determinado no firmes que no hayan sido garantizados o pagados.
- **165** Cancelación por omisión de contribuciones y cuotas compensatorias.
- **165** Cancelación por incumplir con las RRNAs conforme a la Ley de Comercio Exterior.
- **165** Eliminan la excluyente de cancelación por omisión de contribuciones o cuotas compensatorias por incorrecta clasificación arancelaria siempre que la descripción de las mercancías y otras características para su clasificación hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

- **165** Cancelación por declaración falsa o inexistente.
- **165** No podrá solicitarse nuevamente una patente de agente aduanal al agente aduanal que sea condenado por haber participado en la comisión de delitos fiscales u otro delitos que ameriten pena corporal (vulnera derechos humanos por discriminación).
- **165** Cancelación por omisión de contribuciones o cuotas compensatorias o incumplir con RRNAs por haber destinado mercancías al régimen de RFE.
- **165** Cancelación por contar con créditos fiscales determinados, firmes por los que no hayan pagado o garantizado.
- **165** Cancelación por omitir el IEPS por la importación de combustibles y no se podrá obtener nuevamente la patente de agente aduanal.
- **165** Cancelación por tramitar el despacho de mercancías no permitidas para los regímenes de depósito fiscal, de tránsito, de Recinto fiscalizado y RFE.

- **165** Cancelación por la importación temporal de insumos que no correspondan a los procesos industriales de las IMMEX o cuando se trate de productos terminados que no se someterán a dichos procesos.
- **165** Cancelación por despachar en más de dos ocasiones mercancías que no correspondan al Programa IMMEX o al registro de CIVAIEPS.
- **165** Cancelación cuando no se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.
- **165** Cancelación por haber sido suspendida su patentes por más de 2 veces en un periodo de tres años.
- **166** Extinción cuando el AA deje de ejercer su patente por más de 6 meses, sin que realice más de 10 despachos aduaneros en dicho periodo.
- **167-D** Agencia Aduanal: los agentes aduanales socios deberán formar parte del consejo de administración de la agencia aduanal.



- **167-D** Agencia aduanal: la autoridad contará con un mes para analizar la documentación presentada sometiéndola al Consejo Aduanero quien tendrá 15 días hábiles siguientes para emitir su determinación respecto de la resolución presentada por la Secretaría.
- **167-D** Agencia aduanal: la resolución de autorización se otorgará en un plazo de dos meses contados a partir de la determinación del Consejo Aduanero.
- **167-D** Agencia aduanal: tendrá una vigencia igual a la de la patente con mayor vigencia de los agentes aduanales que la integren y podrá prorrogarse 20 años más.
- **167-E** Agencia aduanal: eliminan sociedades civiles y dejan personas morales.
- **167-G** Agencia aduanal: será inhabilitada cuando se omita el pago de contribuciones o cuotas compensatorias.





- **167-G** Agencia aduanal: Eliminan la excluyente de inhabilitación por omisión de contribuciones o cuotas compensatorias por incorrecta clasificación arancelaria siempre que la descripción de las mercancías y otras características para su clasificación hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.
- **167-G** Agencia aduanal: se adiciona el RFE como causal de inhabilitación en caso de que se omitan contribuciones en caso de haberse destinado al régimen definitivo.
- **167-G** Agencia aduanal: se inhabilitará la autorización en caso de que la agencia o sus socios o accionistas se encuentren listados en los artículos 69, 69-B o 69-B Bis del CFF.
- **167-G** Agencia aduanal: se inhabilitará la autorización cuando la agencia o sus socios o accionistas no cuenten con certificados vigentes de sellos digitales vigentes o se ubiquen en algún supuesto del 17-H o 17-H bis del CFF.



- **167-J** Agencia aduanal: se cancelará la autorización cuando la agencia aduanal sus socios o accionistas tengan créditos determinados firmes que no se encuentren pagados o garantizados.
- **167-J** Agencia aduanal: se cancelará la autorización cuando la agencia, sus socios o accionistas se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus sea de inexistente.
- **167-J** Agencia aduanal: se cancelará la autorización cuando hay sido inhabilitada más de 2 veces durante 3 años.
- **176** Infracciones introducción o extracción de mercancías: exceptúan el incumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial.
- **176** Infracciones introducción o extracción de mercancías: adicionan incumplir con las obligaciones relacionadas con la autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado.
- **176** Infracciones introducción o extracción de mercancías: adicionan incumplir con las obligaciones del artículo 59 de la ley excepto la fracción I.

- **176** Infracciones introducción o extracción de mercancías: adicionan incumplir con el procedimiento simplificado aplicable para empresas de mensajería y paquetería.
- **178** Sanciones introducción o extracción de mercancías: se reforma la fracción III para incrementar la multa de 250% a 300% (ojo proporcionalidad o multas excesivas) cuando se trate de mercancías prohibidas o no amparadas en los programas IMMEX.
- **178** Sanciones introducción o extracción de mercancías: se reforma la fracción IV para incrementar la multa de 250% a 300% por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- **178** Sanciones introducción o extracción de mercancías: se reforma la fracción VI para incrementar la multa de 250% a 300% cuando no se pueda practicar el reconocimiento aduanero, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para dicho efecto.
- **178** Sanciones introducción o extracción de mercancías: se reforma la fracción X para incrementar la multa de 250% a 300% cuando el nombre, denominación, razón social o domicilio del proveedor extranjero o domicilio fiscal del importador resulten falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.



- **178 Sanciones introducción o extracción de mercancías:** se adiciona la fracción XII para imponer una multa de 1.5 mdp a 2mdp cuando no se compruebe el cumplimiento de las obligaciones por quienes cuenten con autorización para importar mercancías por un lugar distinto del autorizado.
- **178 Sanciones introducción o extracción de mercancías:** se adiciona la fracción XIII para imponer una multa de 800 mil a 1mdp cuando las empresas de mensajería o paquetería incumplan con las obligaciones relacionadas con el procedimiento simplificado.
- **182 infracciones destino de las mercancías:** se adiciona la fracción VIII para cuando no se presenten en el plazo concedido para el arribo de las mercancías al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal.
- **183 sanciones destino de las mercancías:** se reforma la fracción III para establecer que la multa por omisión en el retorno de las mercancías importadas temporalmente aplicará en los casos en los que se aplique un trato arancelario preferencial o cuando se haya pagado el IGI en la importación temporal.



- **183** sanciones destino de las mercancías: se multa del 70% al 100% del VAM cuando no se presenten en el plazo concedido para el arribo de las mercancías al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal.

- **183-A** Casos por los que las mercancías pasarán a propiedad del fisco federal: se adiciona un penúltimo párrafo para establecer que el importador, propietario o poseedor de las mercancías deberán ponerlas a disposición de la autoridad aduanera, en la fecha, hora y lugar que dicha autoridad señale.

- **184-B** Sanciones transmisión de información referente al valor de las mercancías y demás datos para su comercialización, así como para su transportación: se incrementa la multa de 53,500 a 106,970 cuando se transmitan datos inexactos, falsos o incompletos relacionados con el valor de las mercancías, datos para su comercialización, descripción o identificación individual.

- **184-D** Sanción a agente aduanal: se adiciona el artículo para multar al agente aduanal con 69,900 a 109,870 cuando se incumpla con la obligación de emitir el CFDI por todos los servicios prestados.



- **185** Sanciones transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones: se adiciona la fracción XV para establecer una sanción de 5 mil a 8 mil por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta que se presente la información y documentación requerida por las autoridades sin que pueda exceder el valor de las mercancías.
- **186** Infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de mercancías: adicionan a la fracción VI a los RFE que permitan el retiro de las mercancías de dicho régimen sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin haberse pagado las contribuciones o cuotas compensatorias.
- **187** Sanciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de mercancías: se reforma la fracción III para incrementar la multa de 250% a 300% de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas o del VAM cuando estén exentas.
- **195** Infracciones derivadas de la actuación de l agente aduanal o de la agencia aduanal: se establece que la multa será a cargo de estos si se cometen con irregularidad las formalidades del artículo 54 de la ley con motivo de su actuación.

Transitorios:

Primero: el presente decreto entra en vigor el 1 de enero de 2026, salvo:

- I. Lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 86-A entrará en vigor al mes siguiente del inicio de vigencia del presente decreto.
- II. Lo dispuesto de la fracción III del artículo 86-A, 106 Fracciones V y VII, 107 y 145 entrarán en vigor a los 3 meses siguientes del inicio de vigencia del presente decreto.

Segundo: los convenios a que se refiere el artículo 6 deberán suscribirse a más tardar 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto.

Tercero: los plazos de permanencia de las importaciones temporales del artículo 106 fracción V antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán vigentes conforme a las disposiciones aplicables en la fecha de la importación.

Cuarto: Las patentes y autorizaciones de agencia aduanal otorgadas con anterioridad tendrán una vigencia de 20 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, pudiéndose prorrogar siempre que se cuente con la determinación del Consejo Aduanero.

Sexto: El Ejecutivo Federal tendrá 120 días naturales para reformar el reglamento de la ley a partir de la entrada en vigor del decreto.

Séptimo: la SHCP tendrá 90 días naturales para emitir los lineamientos del 159 bis a partir de la fecha en la que entra en vigor el presente decreto.

Octavo: Serán aplicables las obligaciones y sanciones relacionadas con las cuentas aduaneras de garantía a quien opte por garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias mediante carta de crédito.



¡GRACIAS!

☎ 314 153 7109

✉ atencionaclientes@visalogistica.com